



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003423 (UT/24/03259)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Convocatoria	3
B. Competencia	3
C. Análisis de la manifestación	4
D. Consideraciones del CT	6
E. Orientación a la persona solicitante.....	10
F. Modalidad de entrega de la información.....	10
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	14
H. Fundamento legal.....	14
I. Determinación.	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. M. Hazel Pacheco Pazos
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 1 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003423
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03259
- f. **Información solicitada:**

1. "(...) solicito la siguiente información:

Cantidad de quejas recibidas por conductas que pueden constituir una infracción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de octubre de 2023 a junio de 2024 (...)

2. "(...) En cuántas se ha acreditado la violencia política (...)" (sic)

3. "(...) Cuántas de estas quejas han sido por mensajes en redes sociales o plataformas digitales" (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>

**INE-CT-R-0366-2024**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	02/08/2024 Dentro del plazo Turno de RA ¹ 13/08/2024	08/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/08/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/17011/2024	Información pública y máxima publicidad Puntos 1 y 3 Incompetencia con orientación Punto 2
2.	UTIGyND	26/08/2024 Dentro del plazo	29/0/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE	Incompetencia con orientación Puntos 1 al 3
Fecha de gestión más reciente: 29/08/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 23 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

C. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto 1			
1. "(...) solicito la siguiente información:			
<i>Cantidad de quejas recibidas por conductas que pueden constituir una infracción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de octubre de 2023 a junio de 2024 (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Información pública y máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que, de octubre de 2023 a junio de 2024, se recibieron 199 quejas y/o denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona la liga electrónica del repositorio documental del INE, en el cual podrá encontrar el último informe presentado ante el Consejo General del INE de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 41, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 129 y 130 de la LGTAIP; 51, párrafo 2, 470, 471, 472, 473, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, numeral 3 del Reglamento; y 8 párrafos 1 y 2, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

Punto 2			
2. “(...) En cuántas se ha acreditado la violencia política (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Incompetencia con orientación *	<p>Sí. El área señaló que, corresponde a la Sala Regional Especializada (SER) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la resolución de los procedimientos en materia de VPMRG, por lo que este Instituto no cuenta con dicha información ya que la competencia de la UTCE concluye con la remisión del expediente al Órgano Jurisdiccional Federal.</p> <p>Lo anterior sin soslayar que en tratándose de procedimientos sancionadores, la UTCE únicamente cuenta con facultades para investigar y no así para resolver, por lo que, se orienta al ciudadano a presentar su solicitud al TEPJF, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 41, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18, 129 y 130 de la LGTAIP; 51, párrafo 2, 470, 471, 472, 473, 475, 476 y 477 de la LGIPE; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; 29, numeral 3 del Reglamento; y 8 párrafos 1 y 2, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p>

Punto 3			
3. “(...) Cuántas de estas quejas han sido por mensajes en redes sociales o plataformas digitales” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Información pública y máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que, de las 199 quejas y/o denuncias recibidas de octubre del 2023 a junio</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 41, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto de la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

		<p>de 2024, 85 de estas se encuentran vinculadas a ataques en redes sociales.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona la liga electrónica del repositorio documental del INE, en el cual podrá encontrar el último informe presentado ante el Consejo General del INE de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG.</p>	<p>CPEUM; 4, 18, 129 y 130 de la LGTAIP; 51, párrafo 2, 470, 471, 472, 473, 475, 476 y 477 de la LGIPE; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; 29, numeral 3 del Reglamento; y 8 párrafos 1 y 2, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p>
--	--	---	--

* El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **UTCE** (punto 2), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

** Debido a que la **manifestación de incompetencia** formulada por el área **UTIGyND** (puntos 1 al 3), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para su análisis.

D. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área **UTCE** (punto 2), indicó que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con la acreditación de VPMRG, mediante las resoluciones emitidas por el TEPJF.

Por lo que es importante señalar que el artículo el artículo 99 de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 99.

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento (...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables (...)
(sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 473, 474 Bis, 475 y 476 de la LGIPE; y 71 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado (...)

2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.” (Sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias (...)

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.” (Sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.”
(Sic)

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

“Artículo 476.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;

b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.” (Sic)

[Énfasis añadido]

RIINE

“Artículo 71.

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;

b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;

c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;

d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;

e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares;
 - g) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en los procedimientos para ejercer las facultades de asunción, que deberá instaurar éste en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral;
 - h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
 - i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
 - j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
 - k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
 - l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores.” (Sic)
- [Énfasis añadido]**

La misma legislación establece las atribuciones con las que contará el área **UTCE** (punto 2), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con la acreditación de VPMRG, mediante las resoluciones emitidas por el TEPJF, según lo dispuesto por los artículos 99 de la CPEUM; 473, 474 Bis, 475 y 476 de la LGIPE; y 71 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento en el criterio **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 22 de agosto de 2024 (10:30 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del TEPJF, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTCE** (punto 2).

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información requerida podría ser competencia del TEPJF por lo que, se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se pone a disposición la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 3, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública UTCE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE-UT/17011/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), mediante la liga electrónica: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs- flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/175232/CGor202407-31-ip-06.pdf 
Formato disponible	<p>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</p> <ol style="list-style-type: none">3. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico. <ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos.• 10 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos: Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 3, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

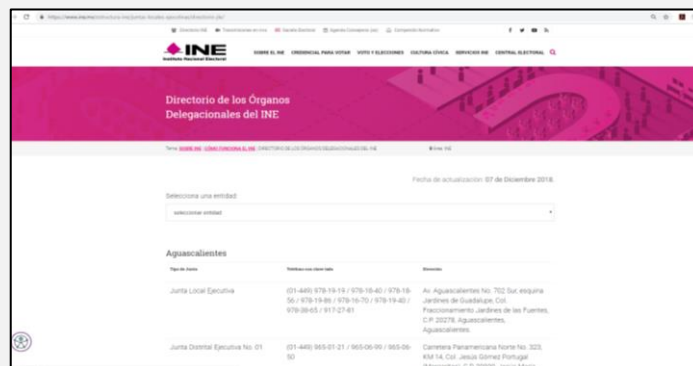
Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 3, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta directa (respecto al oficio de respuesta):</p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Disco compacto El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</u></p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INE-CT-R-0366-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 41, párrafo segundo y 99 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 68, fracción VI, 104, 113, fracción V, 114, 116, 129, 132, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 y 477 de la LGIPE; 3, 9, 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 71 del RIINE; 4, 14, numeral 1, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, 30, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento, y; 8, párrafos 1 y 2, y 34 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se emite la siguiente determinación:

I. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTIGyND** (puntos 1 al 3), no implica a un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para su análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **UTCE** (punto 2).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante dirigir su petición ante el TEPJF, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTCE** y **UTIGyND**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0366-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003423 (UT/24/03259).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de agosto de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

